

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 5

Propone asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes del Infrastructure Investment and Jobs Act, para llevar a cabo obras y mejoras según definidos en la Resolución.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” la cantidad de \$562 millones de dólares, provenientes de la Public Law 117-58, para llevar a cabo los propósitos de la Resolución Conjunta es de:

**\$562 millones
en fondos
federales**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 5

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 5 (R. C. del S. 5) que propone asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” la cantidad de \$562,000,000, provenientes de la Public Law 117-58 para llevar a cabo los propósitos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

El costo fiscal de esta medida está dado expresamente por la propia R. C. del S. 5, el cual es \$562 millones en fondos federales. Sin embargo, dado el origen de los fondos, no se impacta el Fondo general.

II. Introducción

El Informe 2026-135 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal de la R. C. del S. 5² la cual propone

asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes de la Public Law 117-58, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de esta medida es acelerar el proceso de obras y mejoras de los puentes y carreteras alrededor de la Isla.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describen las principales disposiciones, y, por último, en resultados se explica el costo fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 5 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” la cantidad de \$562,000,000, provenientes de la Public Law 117-58 para llevar a cabo los propósitos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad total de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes de la Public Law 117-58, conocida como Infrastructure Investment and Jobs Act, para ser distribuidos a los sesenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de siete millones doscientos cinco mil ciento veintiocho con veinte centavos (\$7,205,128.20), para llevar a cabo los propósitos que a continuación se describen:

a. Para mejoras a las carreteras municipales y del gobierno central; obras y mejoras permanentes en las carreteras municipales y del gobierno central; obras de rehabilitación o construcción de carreteras municipales y del gobierno central; adquisición y mantenimiento de áreas verdes en las carreteras municipales y del gobierno central; y para cualquier otro fin directamente relacionado con el mantenimiento, la rehabilitación, construcción de carreteras dentro de la jurisdicción

municipal.

TOTAL: (\$450,000,000)

b. Para mejoras a los puentes municipales y del gobierno central; obras y mejoras permanentes en los puentes municipales y del gobierno central; obras de rehabilitación o construcción de puentes municipales y del gobierno central; adquisición y mantenimiento de áreas verdes en los puentes municipales y del gobierno central; y para cualquier otro fin directamente relacionado con el mantenimiento, la rehabilitación, construcción de puentes dentro de la jurisdicción municipal.

TOTAL: (\$112,000,000)

c. Estas asignaciones totalizan: (\$562,000,000)

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a perfeccionar la transferencia inmediata de estos fondos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal para los propósitos expresados.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta con otras

³ Véase la medida de la R. C. del S. 5, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152479>

aportaciones particulares, del gobierno central, municipales y federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación pública, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda tendrán que presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término no mayor de veinte (20) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un informe detallado sobre la forma en que se han distribuido y utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta. Asimismo, deberá rendir informes subsiguientes cada noventa (90) días contados a partir de la fecha del primer informe aquí requerido, hasta tanto se hayan desembolsado la totalidad de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta.

En síntesis, la R. C. del S. 5 tiene la intención de destinar la cantidad de \$562 millones de dólares de la ley federal *Infrastructure Investment and Jobs Act* al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” para mantener, rehabilitar y

construir carreteras y puentes alrededor de Puerto Rico.

IV. Datos

La Sección 11126 del *Infrastructure Investment and Jobs Act*⁴, establece la asignación de \$900 millones para el Programa de Autopistas de Puerto Rico (PRHP, por sus siglas en inglés). A continuación, en la Tabla 1, se observa la cantidad total desglosada por año entre los años fiscales 2022 a 2026.

Tabla 1: Asignación anual por año fiscal para carreteras.

Año Fiscal	Asignación
2022	\$173,010,000
2023	\$176,960,000
2024	\$180,120,000
2025	\$183,675,000
2026	\$187,230,000

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información obtenida de la ley federal 117-58, sección, 11126.

La Sección 11118 de la referida Ley crea el Programa de Inversión en Puentes (*Bridge Investment Program*). La asignación de \$225,000,000 para este Programa – dividida en partes iguales para los años fiscales 2022 a 2026 – fue

Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase, Public Law 117-58, disponible en: <https://www.congress.gov/117/plaws/publ58/PLAW-117publ58.pdf>

determinada por la “Federal Highway Administration” (FHWA).⁵

Cónsono con las disposiciones de 23 U.S.C. §118(b)⁶, dichos fondos estarán disponibles durante el año de asignación y los tres (3) años subsiguientes. No obstante, una vez dichos fondos sean obligados a proyectos, pueden ejecutarse hasta su culminación, conforme a los requisitos aplicables en la reglamentación federal, 2 CFR 200.

V. Resultados⁷

La R. C. del S. 5 establece que se asignarán \$562 millones del *Infrastructure Investment and Jobs Act* al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”. La medida tiene el propósito de agilizar los procesos de mantenimiento, rehabilitación y construcción de carreteras y puentes al distribuir los fondos directamente a los municipios.

La OPAL determinó que, de aprobarse la medida, esta no tendrá un efecto fiscal sobre el Fondo General, pues se trata de fondos federales por la cantidad establecida en la propia Resolución Conjunta del Senado, es decir, \$562 millones.

No obstante, la implementación de la medida estará sujeta a los requerimientos de la ley federal, la reglamentación federal aplicable, el *Federal Highway Administration*, así como otros programas federales concernidos, y, además, a la disponibilidad de fondos al presente año fiscal 2026.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ U.S. Department of Transportation, Federal Highway Administration. Bridge Formula Program. Recuperado de: https://www.fhwa.dot.gov/infrastructure-investment-and-jobs-act/docs/FY_2022-2026_BFP_Funding.pdf

⁶ Véase el 23 U.S.C. §118(b), disponible en: [https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:23%20section:118%20edition:prelim\)](https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:23%20section:118%20edition:prelim))

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.